

RECOMENDACIÓN 21/2014¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/EM/TUL/129/2013, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existieron elementos que comprobaron violación a los derechos humanos de **V1, V2 y V3**, cuyos nombres se citaron en anexo confidencial, así como de los testigos y servidores públicos responsables, atendiendo a la naturaleza de las violaciones documentadas, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El siete de julio de 2013, los hermanos **V1, V2 y V3**, en compañía de cuatro personas, caminaban en la avenida centenario, colonia Lomas de Tultepec, Tultepec, con rumbo a un mercado ambulante de la zona, cuando increparon al conductor de un vehículo, tras el que patrullaba el elemento de la policía municipal **AR1**, a bordo de la unidad SP-0041, desde la cual les reclamó su proceder, y ante su negativa de haberse dirigido a él, desenfundó su arma de cargo.

Desde su patrulla SP 0041, el elemento **AR1**, encañonó a **V1**, quien trató de desviar el brazo del policía; en respuesta, éste accionó el arma hiriéndole en el abdomen; al tratar de defender al lesionado, **V2**, recibió dos disparos en el tórax; **V3**, intentó desarmar al efectivo, momento en el cual éste accionó su arma en su contra, lesionándole la región abdominal.

Ante los hechos, vecinos del lugar intentaron detener al policía **AR1**, quien para evitarlo realizó, al menos, un disparo al aire, blandió su arma contra los presentes y solicitó apoyo vía radio; así, arribaron al lugar los tripulantes de las patrullas SP-0014, TM-19 y SP-0024, quienes omitieron asegurar a su compañero **AR1**. Ulteriormente, llegó también el Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y más elementos policiales, a las inmediaciones, arribó el titular de esa dependencia, sin que emprendieran acciones tendentes a evitar la huida de **AR1**.

Por los hechos de queja se integra la Carpeta Administrativa 387/2013, ante el Juzgado de Control de Cuautitlán, en la cual se emitió orden de aprehensión en contra de **AR1**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, sumario que se sigue además por los diversos de abuso de autoridad y encubrimiento contra elementos de seguridad pública municipal relacionados.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

¹Emitida al Presidente Municipal Constitucional de Tultepec el 19 de agosto de 2014 por violación a los derechos a la vida, a la integridad personal y a la seguridad jurídica. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 50 fojas.

En la integración del expediente de queja se requirió el informe de ley y la implementación de medidas precautorias al Presidente Municipal Constitucional de Tultepec; se solicitó información en colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Tribunal Superior de Justicia de la entidad; se recabaron las comparecencias de personas relacionadas con los hechos; se practicaron visitas al lugar de los mismos, a la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos cometidos por Corporaciones Policiales en Tlalnepantla, y al Juzgado de Control de Cuautitlán; y se abrió un periodo probatorio durante el cual la autoridad señalada como responsable no ofreció medios de convicción.

PONDERACIONES

Previo al análisis de los hechos es oportuno subrayar que esta Comisión no se opone al ejercicio de las tareas que la policía municipal realiza para salvaguardar la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad, el orden público, ni a todas aquellas acciones que el Estado emprenda para asegurar el pleno goce de los derechos humanos; sin embargo, siempre pugnará porque los servidores públicos relacionados con tal labor apeguen su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales en el territorio mexiquense.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

En todo Estado democrático, la seguridad pública es uno de los principales mecanismos garantes institucionales de los derechos fundamentales, en tanto que los elementos policiales son responsables de salvaguardar con inmediatez la vida, integridad personal y bienes de los pobladores; por ello, todo acto arbitrario, negligente u omiso atribuible a la policía necesariamente vulnera derechos.

Los elementos de la policía están compelidos a conducirse irrestrictamente en apego a la legalidad y seguridad jurídica, así como observar el orden jurídico de su actuación para que sus acciones se traduzcan en respeto y salvaguarda del goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, al tiempo que contribuyan al mantenimiento de la paz social. Y ante hechos que pongan en riesgo la vida o integridad personal, los policías pueden hacer uso racional de la fuerza y de las armas de cargo en la estricta medida proporcional a las circunstancias del caso.

Ahora bien, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*

De igual forma, en su párrafo segundo se establece la protección efectiva en materia de derechos fundamentales a las personas y la obligación estatal de

garantizar su respeto: *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* De esta manera, esa cláusula de interpretación y el principio pro persona, se refieren a que los agentes del gobierno prefieran la más amplia protección de los derechos sin distinción, y a establecer las condiciones que garanticen su protección.

Sin embargo, no basta el hecho de que los derechos humanos sean reconocidos y positivados, el Estado tiene el deber ineludible de garantizar su protección y cumplimiento a través de sus autoridades y servidores públicos, quienes están obligados a conocer el marco legal de su actuación, y entre las normas que rigen la actividad policial, enunciativamente, cabe citar las siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

En los citados instrumentos internacionales se da cuenta de obligaciones que México, como Estado Parte de documentos convencionales, debe acatar en la

defensa y protección de los derechos humanos; toda actuación, aun cuando se encuentre debidamente fundada y motivada, deberá ser acorde con los principios del derecho a la seguridad jurídica, legalidad y trato digno; es decir, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades posesiones o derechos, ni sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios; tampoco ser objeto de maltrato.

No obstante, en el asunto que nos ocupó el *corpus iuris* en cita no fue respetado por el elemento de seguridad pública municipal de Tultepec, **AR1**, quien el siete de julio de 2013, accionó su arma de cargo en contra de **V1**, **V2** y **V3**, y contó con apoyo de otros policías municipales para evadirse, como a continuación se glosa.

a) Esta Defensoría de Habitantes, consideró acreditado que el siete de julio de 2013, el policía municipal de Tultepec, **AR1** transgredió los derechos humanos a la vida, integridad personal y seguridad jurídica de **V1** y **V2**, así como los dos últimos derechos en mención en agravio de **V3**.

En efecto, el siete de julio de 2013, alrededor de las 11:00 horas, los hermanos: **V1**, **V2** y **V3**, en compañía de **T2**, **T1**, **T3** y otra persona identificada como **T5**, caminaban en la avenida Centenario, Colonia Lomas de Tultepec, cuando increparon al conductor de un vehículo; cerca, el policía municipal de Tultepec, **AR1**, tripulaba la patrulla SP0041, quien les reclamó su proceder y accionó su arma de cargo en contra de las tres primeras personas en mención, tal como lo refirieron los testigos presenciales:

V3:... pasó la patrulla, y después una camioneta... mis primos... chiflaron... la patrulla... se nos atravesó... vi cuando el policía aún sentado en su patrulla le estaba apuntando con su arma de fuego a mi hermano... vi los destellos del arma... mis primos se echaron a correr... lo que hice fue... ver a mi hermano que le había disparado... el otro estaba atrás... en el suelo... me levanté... el policía ya había descendido de su unidad y que iba... con su arma desfundada y apuntando a todos los vecinos... yo... gritaba agárrenlo... mató a mis hermanos pero... les apuntaba a todos, nadie se le acercaba... me fui corriendo sobre el policía y fue cuando me disparó...

T2:... (con) **V2**, **V1** y **V3**... **T5**, **T3** y **T1**... íbamos... al mercado... una camioneta... se nos empareja, y el conductor... nos mienta la madre... le mentamos la madre... venía una patrulla... municipal de Tultepec... número 041... el oficial... nos dice por la ventana...que... le habíamos mentado la madre a él... que nos va a cargar... estaba cerca de la patrulla... **V1**, el policía saca su pistola y le apunta... mi primo le avienta la mano... el policía le dispara... en el abdomen... **V2**... trata de cubrir a **V1**... el policía realiza un segundo disparo, y lesiona a... **V2**... del pecho... **V3**, trata de quitarle la pisto(la) al policía, pero éste le dispara...en el abdomen...

T1:... íbamos al mercado... un sujeto... nos mienta la madre... chiflando le mentamos la madre... un policía que venía... (sic) en una patrulla... municipal... 041... nos dice... que... le habíamos mentado la madre a él... que nos va a cargar... **V1**, se rió, y el policía, a través de la ventana saca su pistola, y le apunta a mi primo **V1**... (quien) le avienta la mano... el policía le vuelve apuntar y le dispara, lesionándole su estómago... **V2**... trata

jalar a V1, y... sujetar al policía, pero este también le dispara, lesionando a mi primo V2 en su pecho... V1 (y) V2 caen al piso... V3, trata de quitarle la pistola, y el policía le dispara... en el abdomen...

T3:... caminando hacia el mercado... sobre la avenida Centenario... (con)V1, V3, V2... **T5, T2, T1**... (el conductor de) una camioneta... nos mienta la madre... chiflamos mentándole la madre... venía... una patrulla... 041... un policía...nos dice... al que le mentaron la madre fue a mí... **V1** se rió... el policía, de la ventana, saca su pistola y le apunta mi amigo **V1**... le avienta la mano... el policía le vuelve a apuntar y le dispara... a la altura del estómago... su hermano **V2**... jala a **V1** y trata de sujetar al policía, pero éste también le dispara, lesionándolo a **V2** en su pecho... **V1(y)V2**caen al piso... **V3** trata de quitarle la pistola y el policía le dispara... en el abdomen...

De los citados testimonios se desprendió diáfano que el elemento policial **AR1**, lejos de utilizar proactiva e intuitivamente la razón para disuadir a los agraviados y sus acompañantes de alterar el orden, detonó su arma de cargo contra **V1, V2** y **V3**, causándoles lesiones que derivaron en la muerte de los dos primeros, al tiempo que puso en riesgo su vida e integridad de habitantes y transeúntes del lugar de los hechos; conducta con la cual transgredió los principios previstos en el numeral 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Con su proceder, el policía **AR1** se apartó también de los fines contemplados en el artículo 2 primer párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Similares disposiciones se previenen los numerales 2 párrafo primero, 3 y 100 Apartado A, fracción I, incisos a) y d), de la Ley de Seguridad del Estado de

México, y 55 del Bando Municipal 2013 de Tultepec, las cuales infringió también el elemento **AR1** al accionar su arma de cargo sin causa que lo justificara:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

...

B. Obligaciones:

I. Generales:

a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

...

d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

ARTÍCULO 55.- La seguridad pública es una función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, estará a cargo del Presidente Municipal, quien se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuyo titular se designará y removerá en caso de ser necesario, de conformidad con las Leyes de la materia.

Se afirmó lo anterior, en razón de que de las circunstancias en las cuales dos agraviados perdieron la vida y otro más resultó herido, no se desprendió necesidad de que **AR1** repeliera ataque alguno que lo legitimara a usar su arma de cargo, pues los agraviados no le violentaron con armas, y ante conductas que pudieron configurar faltas administrativas, o en su caso, delitos, con su actuación, dicho servidor público, excedió los límites de sus atribuciones.

Robusteció lo anterior, el contenido del acta pormenorizada de traslado de personal ministerial al lugar de los hechos, en la cual se dio fe de las lesiones que

presentaron dos de los agraviados, así como de vestigios en inmuebles del lugar que corroboran la situación de riesgo que con sus actos generó el policía **AR1** a las personas presentes:

V2: ... dos heridas por proyectil de arma de fuego, la primera con orificio de entrada... en la región axilar derecha... con orificio de salida... en región supra escapular derecha... la segunda con orificio de entrada a nivel de la línea axilar posterior derecha... con orificio de salida... en el hueco axilar izquierdo... formando un nuevo orificio de entrada al nivel del tercio proximal cara interna del brazo izquierdo... con orificio de salida... a nivel del tercio proximal con medio cara externa de brazo izquierdo...

V1:... herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada... en epigastrio izquierdo... orificio de salida... en región lumbar derecha...

En relación con los daños que la autoridad ministerial dio fe en el lugar de los hechos se destacó lo siguiente:

... en la avenida Centenario... un inmueble marcado con manzana 29, lote 26... con su frente dirigido al poniente... en su parte central un acceso... de estructura metálica... de su lado norte... una ventana con estructura de herrería... con siete vidrios... en su vidrio inferior del lado norte... se localizó un orificio de dos por dos centímetros... hacia el lado norte de dicho inmueble se observa el inmueble... ciento nueve con su frente... dirigido al poniente donde se observa en el lado sur, un portón... en su parte superior... un orificio que mide dos por dos punto cinco centímetros...

Sobre la legítima defensa, se prevén en el artículo 15 fracción III inciso b), del Código Penal del Estado de México, como causas excluyentes de responsabilidad, extremos que en la especie no se colmaron a favor del policía **AR1**:

Artículo 15.- Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

...

III. Las causas permisivas, como:

...

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

De lo declarado de los testigos no se dedujo que los hermanos **V1**, **V2** y **V3** hayan tratado de privar de la vida al elemento **AR1** ni a persona alguna, mediante acciones reales actuales, inminentes y sin derecho; tampoco que ese efectivo hubiere actuado para proteger bienes jurídicos; en consecuencia, no existió alguna causa que le permitiera utilizar un arma de fuego en su contra, ni siquiera para intentar disuadirlos de alterar el orden, para lo cual hubiese bastado llamarles eficazmente la atención y, en su caso, proceder a su aseguramiento para que la autoridad administrativa municipal encargada de imponer sanciones, previo

procedimiento en el cual se respetaran las respectivas formalidades esenciales, impusiera los correctivos a que se hicieren acreedores.

Ahora bien, en el supuesto sin conceder que los improprios que **AR1** atribuyó a los agraviados y sus acompañantes se hubieren cursado en su contra, probablemente se habría configurado delito previsto en el ordenamiento sustantivo penal de la entidad, y por ende, dicho policía estaría legitimado y aún obligado, a proceder a su detención y presentación ante el Ministerio Público, naturalmente sin uso excesivo de la fuerza ni del arma de cargo y con respeto a sus derechos humanos.

El mencionado uso irracional del arma de fuego que desplegó el policía **AR1** resultó a todas luces contrario a lo previsto en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En suma, el proceder de **AR1** dio cuenta de su precaria capacitación para el servicio que le fue conferido, lo cual se corroboró con la información rendida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tultepec.

Aunado a lo anterior, esta Comisión documentó que a **AR1** ni a los servidores públicos Christian Lara Fraire, Isidro Sánchez Neri, Enrique Antonio Hernández Cardoso y Daniel Campos Morales, se les realizó evaluación alguna para su ingreso a esa Dirección, y que al momento de los hechos ni el titular, subdirector ni los elementos Ismael Moreno Romero, Enrique Jesús Hernández García y José Adolfo Soria González contaban con licencia vigente para portar armas de fuego.

Circunstancias que en la especie convergieron en resultados penalmente graves atribuibles a **AR1**, y de claro apoyo policial para propiciar su huida, cuya repetición la autoridad municipal está compelida a evitar.

b) La legitimidad, credibilidad y prestigio que los elementos de las corporaciones policiacas deben gozar ante los habitantes del territorio de su adscripción es consecuencia directa de su capacidad y eficiencia para enfrentar toda circunstancia que ponga en riesgo los derechos humanos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupó, la actuación del policía **AR1** denotó ostensibles deficiencias que incluyeron el uso de equipo y armamento a su cargo para evadirse, con el respaldo de elementos policiales, lo cual naturalmente generó descontento en habitantes y transeúntes de la Colonia Lomas de Tultepec, y derivó en daños a patrullas e instalaciones oficiales.

Se afirmó lo anterior, tomando en cuenta que al percatarse que algunas personas intentarían impedir su inminente huida y muy probablemente le agredirían, **AR1** esgrimió su arma de fuego para evitarlo y tras haber solicitado vía radio el apoyo de elementos de seguridad pública municipal, arribaron Ismael Moreno Romero, **AR4**, **AR2**, Jesús Eduardo Galván Mejía, Alfredo García Quiroz y Enrique Jesús Hernández García, tripulantes de las patrullas SP-0014, TM-19 y SP-0024, a quienes correspondía detener al agresor y preservar el orden público, lo cual no consiguieron en evidente violación al derecho a la seguridad de las personas presentes.

En el lugar de los hechos, los elementos policiales Enrique Jesús Hernández García y Alfredo García Quiroz, se percataron que el policía **AR1** estaba siendo agredido por los presentes con motivo de las lesiones que infligió con su arma de cargo a los agraviados, pero en lugar de asegurarlo y así proteger la integridad de las personas, orientaron su actuación a defender a su homólogo, en detrimento de la obligación estatal de protección asumida por nuestro país ante los ámbitos universal e interamericano de protección de los derechos humanos.

En efecto, el elemento Enrique Jesús Hernández García declaró: *... de veinte a treinta personas se encontraban agrediendo a... **AR1**... **le gritaban hijo de tu p... te pasaste de listo... vas a ver cómo te va... Alfredo García y yo... tratamos de tranquilizar a la gente mientras llegaban más compañeros...*** Versión que fue corroborada con el deponido del policía Alfredo García Quiroz, quien aseveró que en ese lugar observó: *... (al) comandante... **AR1**... **discutiendo con un sujeto... que le dice que él había matado a su hermano...el comandante portaba en su mano izquierda su arma de cargo... otro sujeto... se le abalanza al comandante... con un palo... trato de sujetar a la persona... el sujeto empieza a forcejear con mi escolta, tratando de quitarle el arma... me abalanzo... en contra del sujeto a efecto de que no le quitara el arma... **AR1** seguía... forcejeando con otro sujeto...***

De las citadas declaraciones se desprendió con meridiana claridad que los elementos Enrique Jesús Hernández García y Alfredo García Quiroz tuvieron conocimiento que **AR1** probablemente habría accionado su arma de cargo, lesionado y privado de la vida, al menos, a una de las dos personas heridas que yacían en el lugar de los hechos, motivo por el cual, se reitera, debieron detenerlo

y trasladarlo de inmediato ante el Ministerio Público, sin soslayar la preceptiva solicitud de atención médica para los lesionados.

Considerando que el control de multitudes no es tarea sencilla, máxime si quien ha generado descontento popular es integrante de la misma corporación policiaca responsable de mantener el orden, los policías Enrique Jesús Hernández García y Alfredo García Quiroz debieron extremar precauciones y evitar acrecentar el disgusto para restablecer la paz y el orden públicos.

Igual responsabilidad se actualizó respecto de los policías municipales que ulteriormente llegaron al lugar, y que de evidencias reunidas en la integración del expediente de queja que se resolvió, se desprendió que fueron los elementos Ismael Moreno Romero y **AR4**, en la unidad SP-0014 y los efectivos **AR2** y Jesús Eduardo Galván Mejía, en la diversa TM-19; quienes estaban compelidos a brindar apoyo para el aseguramiento del policía **AR1** y restablecer el orden; tareas que evidentemente soslayaron.

Al respecto el servidor público Ismael Moreno Romero precisó: *... llegando... nos encontramos... a la patrulla TM-19...la unidad 041... (y) dos personas tiradas... mucha gente gritando... (a) Alfredo García Quiroz... un muchacho con una señora... le estaban gritando de groserías... me interpose... para apoyar... a la persona que lo agredía... un paramédico comentó que... (una persona) había fallecido... la gente... aventaba piedras y palos... enciendo la patrulla... espero al patrullero... AR4... y me retiro...*

Por su parte, el elemento Jesús Eduardo Galván Mejía declaró haber arribado al lugar con: *... AR2... (en) la unidad TM-19... se encuentra la unidad 041... a cargo del oficial AR1... dos sujetos del sexo masculino tirados... empiezan a apedrear la unidad 041, así como a... los oficiales y patrullas... Humberto Francisco Nava... me dice que voltee su patrulla TM-18... llega el oficial Enrique Cardoso... me dice... que me lleves a la base...*

De las declaraciones que anteceden resultó claro que el elemento Jesús Eduardo Galván Mejía llegó al lugar a bordo de la patrulla TM-19 y se retiró en la diversa TM 18, lo cual se robusteció con la declaración de Humberto Francisco González Nava, quien argumentó haber acudido a... *la base... para traer el equipo anti motín... procedo a abordar la unidad 042, en compañía del jefe de servicios de zona sur... llegando... a las doce horas... donde ya estaba mi unidad... TM-018, la cual traía Eduardo Galván Mejía...*

En este contexto, se pudo afirmar que el policía **AR2**, se retiró de la Avenida Centenario en la unidad TM-19, con el elemento policial **AR1** a bordo; como lo aseveró Enrique Antonio Hernández Cardoso en alusión a la pregunta que en el mismo sentido formuló al policía **AR2**: *... al paraje... donde hacen la quema de los cohetes... arribó... AR2, a quien... le pregunto cuál fue la situación, y este me contesta que... AR1... le pidió que lo sacara, a lo cual subió a su patrulla y se lo llevó del lugar, trasladándolo a las oficinas de Seguridad Pública...* aseveración ante la cual debió

asegurar a dicho policía y ponerlo a disposición en vista que evidentemente propicio la huida de **AR1**.

Aunado a lo anterior, el servidor público Alfredo García Quiroz declaró: *... la gente ya estaba muy alterada y se venía sobre nosotros con palos y piedras... me percaté de que la unidad... **TM-019**, ya no estaba en el lugar... el comandante **AR1 tampoco**...* Versión que concordó con las expuestas por Daniel Campos Morales, quien refirió que al momento en que arribó al lugar de los hechos: *... se encontraba mucha gente... **AR1**... ya no se encontraba en el lugar, estando las unidades... SP-0024, SP-0014... la gente... decía que el tripulante de esa patrulla (SP-0041) había disparado en contra de las personas...* e Isidro Sánchez Neri: *... mandé a las patrullas... a un terreno baldío... posteriormente arribó la unidad del SEMEFO... y... la unidad **TM-019**, la traslada al baldío cerca del lugar de hechos...*

En estas condiciones, fue posible afirmar, que el policía municipal **AR2** ayudó a **AR1** a huir, y más tarde salió de las instalaciones de la Policía Municipal de Tultepec, como lo aseveró Martín Cervantes Miranda: *... siendo aproximadamente... las catorce horas con treinta minutos llega a las oficinas el comandante... Humberto... me dice... que me fuera a poner el chaleco, porque estaba duro un problema... comenzaron a llegar... mis compañeros... entre ellos... **AR2**... platicaban que había... un muerto... que el comandante **AR1**... había balaceado a dos personas... los compañeros se metieron al área de la cancha... donde... estoy asignado... la puerta trasera... que conduce al taller mecánico... el oficial Ismael Moreno Romero... la abrió... que por cualquier ataque de la gente... nos podríamos salir por ahí... se sale por esa puerta el oficial **AR2**, el cual desde que llegó se la pasó hablando por teléfono...*

Versión que se robusteció con las similares de Ismael Moreno Romero: *...el subdirector nos dice que avanzáramos a la base... arribamos... alrededor de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos... la gente... estaban rompiendo... vidrios y... quemado patrullas... tenía una llave de la puerta que da a un taller y... a la calle... abrí... para que de ser necesario pudiéramos evacuar... vi a **AR2**... nervioso... el oficial Martín Cervantes me dice que... **AR2** se había ido... ya... nos habían dicho que íbamos a venir a declarar... y Enrique Antonio Hernández Cardoso:... indican que ya nos... traslademos a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública... **AR2**, también estaba en dicha oficina... después de un rato ya no vi al compañero **AR2**...*

Tomando en cuenta que al momento en que los elementos policiales Martín Cervantes Miranda, Ismael Moreno Romero y Enrique Antonio Hernández Cardoso se encontraron en el inmueble de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, ya era conocido el hecho por el cual habitantes dañaban patrullas e instalaciones oficiales y que probablemente **AR1** contó con el apoyo de **AR2** para escapar; por ello, se apartaron de sus obligaciones al haber omitido asegurarlo y evitar que se retirara de esas oficinas sin ser presentado ante el Ministerio Público.

Con los actos y omisiones descritos, los mencionados elementos de seguridad pública municipal de Tultepec, también transgredieron la normatividad citada en el inciso a) que antecede, con la consiguiente violación a derechos fundamentales.

c) El hecho de que un solo policía municipal haya retirado del lugar al elemento **AR1** posiblemente exacerbó los ánimos de quienes presenciaron los hechos, ante lo cual los elementos participantes debieron ineludiblemente solicitar la intervención de otros cuerpos policiacos antes de que se tornara incontrolable la multitud; no obstante, de las evidencias reunidas por esta Defensoría de Habitantes no se desprendió que tal apoyo se haya requerido.

Al respecto, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, Christian Lara Fraire, no obstante que fue oportunamente enterado de los hechos, declaró haber arribado a un predio cercano al lugar a más de una hora de suscitados éstos, y limitado su actuación a preguntar por el paradero de **AR1**; a preservar la casa del Presidente Municipal, la Presidencia Municipal e instalaciones de Seguridad Pública a su cargo; a reunir a los efectivos que participaron en el apoyo solicitado por el servidor público **AR1**, así como a ordenar la presentación de quienes primero acudieron al lugar.

Por su parte, el Subdirector Isidro Sánchez Neri, una vez en la Colonia Lomas de Tultepec, se enteró por dicho de vecinos y transeúntes que el policía **AR1** accionó su arma de cargo contra las personas heridas, observó también la presencia de la patrulla SP 0041 a cargo de dicho elemento, quien ya no se encontraba, y a pesar de ello omitió recabar datos sobre su paradero y ordenar su inmediata presentación ante el Ministerio Público, máxime que necesariamente contó con el respaldo de personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para retirarse del lugar de los hechos; inclusive, de sus manifestaciones se desprende que si bien informó los acontecimientos al titular de esa dependencia, no refirió haberle sugerido solicitara el respaldo de diversas instituciones policiales para controlar la multitud y asegurar al elemento **AR1**.

Fue a las 12:15 horas del siete de julio de 2013, cuando Isidro Sánchez Neri se entrevistó personalmente con el Director, Christian Lara Fraire, cuando le proporcionó más pormenores del asunto y nuevamente omitió sugerir la participación de otras corporaciones para restablecer el orden público en Tultepec; tampoco para el aseguramiento y presentación de **AR1** ante la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, máxime que aseveró que la patrulla TM-019 fue conducida al terreno baldío en el cual se llevó a cabo esa entrevista, motivo por el cual debió inquirir a su conductor por el policía **AR1**, así como prever lo necesario para que todo aquel que hubiera propiciado su huida fuera presentado sin demora ante el Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos José Adolfo Soria González, Francisco Jarvier Islas Barriga, Tomás Dimas Mendoza, **AR5**, **AR6** y **AR3**,

también acudieron al lugar e inmediaciones; sin embargo, de las evidencias reunidas en la integración del expediente que se resolvió no se desprendió que hayan solicitado el respaldo de diversa corporación de seguridad pública, a pesar de que su intervención fue a todas luces insuficiente para controlar la situación, y tampoco emprendieron acciones tendentes a lograr la presentación de **AR1** ante el Ministerio Público.

El Jefe de Turno del Sector Sur, Daniel Campos Morales, tripulante de la patrulla SP 0042, declaró que al llegar a la Colonia Lomas de Tultepec, en compañía del Jefe de Servicios del Sector Sur, **AR3**, se percató que las personas presentes gritaban que **AR1** había accionado su arma de fuego en contra de los agraviados, sin que haya mencionado haber ordenado su localización y presentación correspondientes; por su parte, Isidro Sánchez Neri dijo que en esa colonia las personas le hicieron la misma afirmación y aseguró que ya se encontraban ... *las unidades... SP-0020... SP-0035... SP-0042...* cuyos tripulantes eran José Adolfo Soria González, Tomás Dimas Mendoza, **AR5**, y Francisco Jarvier Islas Barriga; motivos por los cuales, necesariamente también tuvieron conocimiento de la agresión con arma de fuego en perjuicio de los agraviados, y omitieron emprender acciones tendentes a evitar la impunidad.

De evidencias reunidas se desprendió que el servidor público **AR3** acudió al lugar de los hechos en compañía de Daniel Campos Morales, y observó que pobladores y personas que se encontraban en este rebasarían la capacidad de respuesta de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se limitó a ordenar su retiro sin solicitar en el acto apoyo de otras corporaciones policíacas y soslayó emprender acciones tendentes a lograr la preceptiva presentación de **AR1** ante el Ministerio Público.

En similares circunstancias se ubicó el Jefe de Turno del Sector Centro, Humberto Francisco González Nava, quien ante la insuficiencia del personal de seguridad pública municipal para controlar a las personas que dañaban patrullas en el lugar de los hechos también ordenó retirarse del lugar sin pedir ayuda a más instituciones de seguridad pública para restablecer el orden, e inclusive, una vez en el edificio de su adscripción se enteró de la salida del mismo en que incurrió el policía **AR2** sin que orientara su actuación a su búsqueda y presentación ante la Representación Social, máxime que éste habría propiciado la huida de **AR1**.

En razón de lo anterior, es oportuno referir que de haber actuado con la máxima diligencia de su encargo y considerado las prevenciones al hecho que se evidenciaba, el resultado necesario sería restablecer el orden así como el estado de Derecho que en ese momento se imploraba, ya que posterior a la comisión de hechos ilícitos, se insiste, era preciso el inmediato aseguramiento y ulterior puesta a disposición del probable responsable.

d) Las ponderaciones, actuaciones y evidencias reunidas por este Organismo en la investigación de los hechos, permitió afirmar que los servidores públicos: **AR1**, **AR2**, Christian Lara Fraire, Isidro Sánchez Neri, **AR3**, Daniel Campos Morales, Humberto Francisco González Nava, Ismael Moreno Romero, **AR4**, Jesús Eduardo Galván Mejía, Alfredo García Quiroz, Enrique Jesús Hernández García, Enrique Antonio Hernández Cardoso, Martín Cervantes Miranda, José Adolfo Soria González, Francisco Jarvier Islas Barriga, Tomás Dimas Mendoza, **AR5** y **AR6**, en ejercicio de sus obligaciones, transgredieron lo dispuesto en los artículos 42 fracciones: I, VI, XXII y XXIV, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sobre el particular, no paso desapercibido que, a efecto de evitar la prescripción de las responsabilidades administrativas documentadas, mediante oficios 400C136000/745/2014 y 400C136000/874/2014, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, instara el inicio de la correspondiente investigación en la Contraloría Municipal y la Comisión de Honor y Justicia de Tultepec, y en respuesta, se informó que en esa Contraloría se había determinado el inicio de ... *procedimiento administrativo en contra de Ángel Vázquez Hernández, en el cual se determinó la baja...* sin que de ese curso se desprendieran los razonamientos que sustentaron su determinación, ni la fecha de la misma.

Por lo anterior, con pleno respeto a la autonomía municipal, considerando la gravedad de las violaciones a derechos fundamentales que nos ocupan, las ponderaciones de esta Recomendación y el hecho de que el 10 de julio del año en curso, en visita realizada, se informó que no existía investigación iniciada por los hechos de queja en la Contraloría Municipal de Tultepec, esta Defensoría de Habitantes, no compartió la apreciación del citado Órgano de Control, por lo que correspondería a este y a la Comisión de Honor y Justicia de dicho municipio, reconsiderar la investigación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos relacionados con los hechos. Es inconcuso que dichas instancias debieron perfeccionar en términos de ley, las evidencias y medios de convicción de los que da cuenta esta Recomendación, para que administrados y concatenados con los medios de prueba que se alleguen, cuenten con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, las sanciones que se impongan.

Asimismo, no escapó a esta Comisión que la probable responsabilidad penal que pudiera resultar a servidores públicos relacionados con los hechos, está siendo motivo de estudio en la Carpeta Administrativa 387/2013 radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán.

Por lo expuesto, esta Comisión formuló al señor Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con las copias certificadas de la presente Recomendación, que se anexó, se sirviera solicitar por escrito, tanto a la Contraloría Municipal como a la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal de Tultepec, iniciaran el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos: **AR1**, **AR2**, Christian Lara Fraire, Isidro Sánchez Neri, **AR3**, Daniel Campos Morales, Humberto Francisco González Nava, Ismael Moreno Romero, **AR4**, Jesús Eduardo Galván Mejía, Alfredo García Quiroz, Enrique Jesús Hernández García, Enrique Antonio Hernández Cardoso, Martín Cervantes Miranda, José Adolfo Soria González, Francisco Jarvier Islas Barriga, Tomás Dimas Mendoza, **AR5** y **AR6**, por los actos y omisiones documentados, en los que consideraran las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas con los medios de prueba que se alleguen sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan.

SEGUNDA. Con el ánimo de prevenir hechos como los que motivaron el documento de Recomendación e identificar, en la medida de lo posible, a los elementos cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, se sirviera ordenar por escrito a quien corresponda, implementara las acciones que permitan a ese H. Ayuntamiento robustecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TERCERA. Con un enfoque preventivo que promueva la cultura de derechos fundamentales, ordenara por escrito a quien corresponda, se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y del marco jurídico que rige la actuación del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, a efecto de que desempeñen su cargo con puntual respeto a los derechos humanos y con apego al orden jurídico mexicano, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.